



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **0147**
Proceso : Demanda de Reconvención Reivindicación
Demandante : Milton Marcel Catacoli Tamayo y
María Fernanda Catacoli Tamayo hijos de Ligia Tamayo
Demandado : Tarsilia Sánchez Millán

Proceso : Pertenencia
Demandante : Tarsila Sánchez Millán
Demandado : Gilma Ramírez de López
Demandado : Carolina Salcedo Rivilla
Demandado : Herederos indeterminados de Ligia Tamayo rojas
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00094**-00

La Unión Valle, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el artículo 132 del CGP, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Se verifica que se halla el presente proceso, pendiente de proveer respecto de las excepciones previas formuladas por el apoderado judicial de los herederos determinados Ligia Tamayo, en condición de demandados respecto de la demanda principal de pertenencia, por lo que, se correrá traslado de las mismas al demandante, por el termino de 3 días para que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene.

Sin más consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Ejercer control de legalidad, en aplicación a la preceptiva consagrada en el artículo 132, del Código General del Proceso, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Segundo: Correr traslado de las excepciones previas denominadas “1) inexistencia del demandante o del demandado, 2) Inepta demanda por falta de requisitos formales y 3) haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta a la demandada” contempladas en los numerales 3, 5 y 11 del Art. 100 del Código General del Proceso, presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada, a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y subsane los defectos aducidos tal como lo dispone el artículo 101 numeral 1º del Código General del Proceso, so pena de dar por terminada la demanda principal de pertenencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1e6f786f0e77b7b3e38ee1cc86f626d50b38ef78c154a1a6aa2e804c1eeb91**

Documento generado en 24/01/2023 03:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>